



* Juan Bautista Libano

Funcionario del Poder Judicial CABA. Abogado y Licenciado en Filosofía. Máster Universitario de Primer Nivel en "Justicia Constitucional y Derechos Humanos" por la Alma Mater Studiorum - Università di Bologna. Especialista en Criminología y Derecho Constitucional.

Juicio por Jurados en CABA, una deuda saldada (en el mundo de las ideas)

Por Juan Bautista Libano*

Introducción

Según Platón, la realidad se divide en dos ámbitos: el mundo sensible y el mundo intelígero. El mundo sensible es el mundo que percibimos a través de los sentidos. Es el mundo físico, material y cambiante, sujeto al devenir. Es el mundo de las cosas que vemos, tocamos y experimentamos. Por otro lado, el mundo intelígero o el mundo de las ideas es un ámbito eterno, inmutable y perfecto, pero es independiente de lo físico y solo puede ser conocido a través del intelecto o la razón. Las ideas, o formas, son entidades abstractas y perfectas que constituyen la esencia verdadera de todas las cosas.

Sin perjuicio de que, para Platón, el mundo de las ideas es la verdadera realidad, y que para otros filósofos empiristas como John Locke y David Hume la realidad se basa en la idea de que el conocimiento del mundo proviene exclusivamente de la experiencia sensorial, la convicción de que hay dos instancias bien diferenciadas que operan el plano ontológico y gnoseológico distintos es comúnmente aceptada.

Si evaluamos el fenómeno del juicio por jurados por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) nos podemos valer de estas categorías filosóficas para comprender que estamos frente a un gran paso que se dio, pero solamente por ahora en el mundo intelígero. En efecto, su regulación

establece la obligatoriedad de implementar este sistema en todos aquellos procesos en los que se juzguen delitos con una pena máxima igual o superior a veinte (20) años de prisión, sin embargo, esto genera que su implementación enfrente una serie de desafíos que limitan su aplicación práctica.

En el siguiente artículo nos ocuparemos de analizar estas limitaciones.

Cuando el poder jurisdiccional pierde fuerza

En un contexto donde el Derecho Penal parece no estar a la altura de las crecientes y complejas demandas sociales, el sistema de justicia enfrenta un desafío significativo. A medida que los conflictos sociales se intensifican y diversifican, las fuerzas de seguridad, tradicionalmente vistas como garantes de la tranquilidad ciudadana, se muestran cada vez más incapaces de cumplir con este rol esencial. Esta incapacidad se refleja en la desconfianza creciente hacia los jueces, cuyas decisiones no logran obtener la legitimidad que les otorgaría el respaldo popular, sumiendo al poder judicial en una crisis de credibilidad.

Este escenario es particularmente preocupante, ya que cuando las herramientas jurídicas y de seguri-

dad fallan en proporcionar la estabilidad y el orden que la sociedad exige, el poder político se encuentra desprovisto de los mecanismos necesarios para restaurar la tan anhelada paz social. La falta de soluciones efectivas por parte de las instituciones encargadas de mantener el orden y la justicia lleva a un estado de incertidumbre y desasosiego en la población, que ve sus expectativas de justicia frustradas.

Ante esta situación crítica, se impone la urgente necesidad de repensar y desarrollar nuevas estrategias que mejoren la calidad del servicio de justicia en nuestro país. Es imperativo que el sistema judicial se adapte a las nuevas realidades sociales, adoptando un enfoque más flexible, inclusivo y transparente que no solo resuelva los conflictos de manera efectiva, sino que también recupere la confianza del pueblo. Solo así será posible devolverle a la ciudadanía la tranquilidad y seguridad que tanto necesita.

Dentro de este marco, el tribunal popular, como expresión del principio de soberanía popular, el cual se constituye por ciudadanos llamados a juzgar, según su conciencia, la culpabilidad o inocencia de un imputado. En efecto, este tribunal está compuesto por individuos que, sin necesidad de ser letrados, se limitan a la apreciación de los hechos, emitiendo un veredicto sin inmiscuirse en los aspectos jurídicos del caso, los cuales son competencia exclusiva del juez o jueces que, junto con los jurados, conforman el tribunal. Esta participación ciudadana en la administración de justicia se organiza en dos modelos principales: el jurado clásico (o anglosajón) y el sistema escabino.

Modelos de juicio por jurados

El jurado clásico, ampliamente implementado en las provincias argentinas (por ejemplo Buenos Aires y Neuquén) que adoptaron el instituto, está integrado por miembros de la sociedad que deliberan y deciden sin la intervención del juez de la causa. En este modelo, la responsabilidad de los ciudadanos se circunscribe a determinar, tras la celebración del juicio oral, si el acusado es culpable o inocente. Este veredicto se emite después de que los jurados reciben instrucciones del juez técnico, quien les explica el

derecho aplicable al caso. Estas "instrucciones" son esenciales para dotar de legalidad al proceso y brindar un fundamento jurídico al veredicto. Si se emite un veredicto de culpabilidad, el juez decide la sanción correspondiente; en caso de absolución, no se requieren más pronunciamientos.

Este modelo también es conocido como el modelo anglosajón, es el sistema más extendido en países como Estados Unidos y el Reino Unido. El jurado está compuesto exclusivamente por ciudadanos legos, es decir, personas sin formación legal que son seleccionadas de manera aleatoria para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. El jurado suele estar conformado por 12 miembros, aunque este número puede variar según la jurisdicción. Entre las características principales del modelo clásico podemos mencionar que el jurado es responsable de determinar los hechos del caso, mientras que el juez se encarga de dirigir el proceso, resolver cuestiones de derecho y dictar la sentencia en función del veredicto del jurado, que en muchos sistemas, el veredicto del jurado debe ser unánime, aunque algunas jurisdicciones permiten veredictos por mayoría en ciertos casos, y que los miembros del jurado deliberan de manera privada y su decisión se basa en la evidencia presentada durante el juicio, sin la influencia directa del juez.

El modelo escabino, por otro lado, es una modalidad mixta que combina la participación de jueces profesionales y ciudadanos comunes en la toma de decisiones. Este sistema es común en países como Alemania y Francia, y ha sido adoptado en algunas provincias argentinas (por ejemplo: Córdoba). Las características principales del modelo escabino son que el tribunal está compuesto por jueces profesionales y ciudadanos legos (escabinos), quienes deliberan y deciden conjuntamente sobre la culpabilidad del acusado, que a diferencia del modelo clásico, donde los jurados deciden solos sobre los hechos, en el modelo escabino, los jueces y escabinos deliberan juntos, aportando tanto la experiencia jurídica de los primeros como el sentido común y la perspectiva ciudadana de los segundos, y que las decisiones sobre la culpabilidad o inocencia se toman mediante votación, en la que todos los miembros del tribunal, incluidos los escabinos, tienen voz y voto. El peso de

los votos de los escabinos puede variar según la legislación de cada país.

El modelo clásico refuerza la idea de que el juicio debe ser decidido por un grupo representativo de la comunidad, lo que otorga legitimidad y aceptación social al veredicto. El modelo escabinado busca un equilibrio entre la profesionalidad jurídica y la participación ciudadana, asegurando que las decisiones judiciales estén informadas tanto por la ley como por el sentido común y la moral pública. Ambos modelos tienen sus ventajas y desventajas, por ejemplo, el modelo clásico refuerza la independencia del juicio ciudadano, pero puede ser criticado por la falta de conocimientos jurídicos de los jurados. Por su parte, el modelo escabinado ofrece un balance entre la experiencia legal y la participación ciudadana, pero puede enfrentar críticas por la posible influencia de los jueces sobre los ciudadanos legos durante las deliberaciones. La elección entre el modelo clásico y el escabinado depende de las tradiciones legales, la cultura jurídica y los objetivos específicos de cada sistema judicial en cuanto a la participación ciudadana y la administración de justicia. Algunos sistemas se constituyen como modelos mixtos, tratando de combinar los mejores elementos de cada sistema.

La Constitución Nacional Argentina, en consonancia con el principio de soberanía popular, se inclina por un modelo de jurado clásico, reflejado en la elección de los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo a través del sufragio, aunque no aplica de igual forma para el Poder Judicial. La implementación y diseño del juicio por jurados en Argentina, además de promover la participación ciudadana en la justicia, busca garantizar la imparcialidad y racionalidad en la toma de decisiones. Esto es especialmente crucial en casos donde existen riesgos significativos de sesgos y estereotipos, como en cuestiones de género o en situaciones donde los acusados pertenecen a sectores vulnerables de la población, como los pueblos originarios. Un área de controversia es la aplicación del juicio por jurados en el fuero de responsabilidad penal juvenil, que involucra a menores de edad, así como la incorporación del juicio por jurados en materia civil.

El mandato constitucional

El juicio por jurados, una institución –aunque no aplicada totalmente– con raíces profundas en la tradición jurídica argentina, ha sido un componente esencial del sistema normativo desde los primeros pasos de la Nación. Su presencia se remonta a los textos fundacionales que antecedieron a la Constitución, y fue consagrado expresamente en la Constitución Nacional de 1853. Esta inclusión no fue alterada por la reforma de 1860, y su vigencia se reafirmó durante la reforma constitucional de 1994, la cual desestimó cualquier posibilidad de eliminarlo, incluso frente a la ausencia de una regulación específica.

En la actualidad, el juicio por jurados se encuentra respaldado no solo por la Constitución, sino también por los pactos y tratados de derechos humanos incorporados en la última reforma constitucional. Estos instrumentos internacionales establecen pautas fundamentales para la protección de los derechos individuales y el debido proceso legal, fortaleciendo así el marco normativo que sustenta el juicio por jurados.

La Constitución Nacional de 1994 hace múltiples referencias al juicio por jurados. En primer lugar, el artículo 24 del Capítulo Primero, titulado "Declaraciones, Derechos y Garantías", establece que "El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados". Asimismo, el artículo 75, inciso 12, otorga al Congreso la atribución de "Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, (...) y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados". Finalmente, el artículo 118, que regula las atribuciones del Poder Judicial, señala que "Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución". Este artículo también especifica que estos juicios deben llevarse a cabo en la provincia donde se cometió el delito, o, en casos de delitos cometidos fuera de los límites de la Nación, el Congreso deberá determinar por ley el lugar donde se seguirá el juicio.

Pese al mandato constitucional para la implementación del juicio por jurados a nivel nacional, hasta la fecha se mantiene como una deuda pendiente en términos de una regulación integral que abarque todo el territorio argentino. Sin embargo, en la última década, diversas provincias han dado pasos significativos en la adopción de este mecanismo. Provincias como Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Fe, Córdoba, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han establecido diferentes modelos de juicios por jurados, avanzando hacia una mayor participación ciudadana en la administración de justicia y dando cumplimiento, al menos parcialmente, a los principios establecidos en la Constitución Nacional.

El juicio por jurados en CABA, marco normativo

A nivel local, es decir en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que prevé este mecanismo en sus artículos 81, inciso 2º y 106, donde se establece que la Legislatura tiene la atribución de sancionar las leyes necesarias para el establecimiento del juicio por jurados, junto con otros códigos fundamentales como el Contravencional, el de Faltas y el Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 7 consolidada por la Ley N° 6.347), también hace referencia al juicio por jurados en sus artículos 7 y 49 bis, reafirmando su integración dentro del sistema judicial de la Ciudad. Esta normativa establece los lineamientos fundamentales para el funcionamiento del Poder Judicial en CABA, garantizando así la operatividad del juicio por jurados en el contexto local.

Siguiendo estos preceptos, a fines de septiembre de 2021, la legislatura porteña sancionó la Ley N° 6.451, (promulgada el 25 de octubre de 2021), la cual establece que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta un sistema de juzgamiento penal mediante Juicios por Jurado.

Esta Ley se promulga en cumplimiento de los artículos 5º, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y los artículos 81 y 106 de la Constitución de la Ciudad, consolidando la base legal para la implementación de este sistema, y delega al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires la tarea de confeccionar y convocar a los ciudadanos seleccionados para integrar los Juicios por Jurados, asegurando que el proceso de selección sea transparente y equitativo, reforzando así los principios democráticos y la participación ciudadana en el ámbito judicial.

En virtud del dictado de la norma referida, el Consejo de la Magistratura de la CABA dictó la resolución N° 70 del 17 de mayo de 2022, pero previo a ello había dictado la resolución N° 1.251 del 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se había suprimido la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados y creó la Oficina de Jurados, con rango de Dirección General, bajo la supervisión de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta reestructuración administrativa es un paso clave en la efectiva puesta en marcha del juicio por jurados en la Ciudad.

En lo que tiene que ver con la conformación del juicio, la legislación local establece que los tribunales populares estarán conformados por 12 ciudadanos, respetando una equidad de género con 6 hombres y 6 mujeres, o bien un mínimo de 5 hombres y 5 mujeres. Además, se prevé la incorporación de 2 suplentes. El desarrollo del juicio debe ser presidido por un juez profesional, quien se encargará de instruir al jurado sobre la normativa legal aplicable al caso.

Este sistema de jurados populares no solo facilita la participación ciudadana, sino que también contribuye a la revalorización del sistema republicano, promoviendo la democratización en la administración de justicia. Los vecinos de la Ciudad tienen la posibilidad de participar activamente en la administración de Justicia, asumiendo la responsabilidad de determinar la culpabilidad de personas acusadas de cometer delitos graves. Asimismo, este mecanismo pretende incrementar la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en los procesos criminales, al asegurar que las decisiones judiciales reflejen una mayor representatividad social.

La inaplicabilidad juicio por jurados en CABA

Como vimos, la legislación local establece que la implementación de Juicios por Jurado será obligatoria en todos aquellos procesos en los que se juzguen delitos que tengan una pena máxima o superior a veinte 20 años de pena privativa de libertad. Esto genera que resulte inaplicable en la práctica ya que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene competencias limitadas en materia penal. En efecto, aunque la reforma constitucional de 1994 le otorgó a CABA un status similar al de las provincias, con facultades para organizar su propio sistema judicial, en la práctica, muchas de estas competencias en materia penal siguen siendo ejercidas por la Justicia Nacional, que no ha implementado el juicio por jurados en su ámbito. La transferencia de competencias penales de la Justicia Nacional a la justicia local de CABA ha sido un proceso lento y parcial. Sin la transferencia total de estas competencias, resulta complejo implementar un sistema de juicio por jurados, ya que la jurisdicción local no abarca todas las materias penales.

En este sentido, uno de los principales obstáculos para la implementación total del juicio por jurados, es esta competencia penal limitada que posee la CABA. La mayoría de los delitos de alta gravedad, aquellos que se castigan con penas superiores a los veinte años

de prisión, no están bajo la jurisdicción de la justicia local de la Ciudad, sino que continúan siendo investigados por la Justicia Nacional. Este sistema judicial nacional no ha implementado el juicio por jurados, lo que implica que, aunque la normativa de la Ciudad prevea la obligatoriedad del juicio por jurados en estos casos, en la práctica no se lleva a cabo.

Las competencias penales locales en la CABA suelen involucrar delitos menores, cuya pena no alcanza la escala requerida para que se active la obligación de un juicio por jurados. Como resultado, la aplicación de este sistema es excepcional y poco frecuente, ya que la mayoría de los casos penales que se tramitan en la Justicia de la Ciudad no cumplen con los requisitos necesarios para la implementación del juicio por jurados, es decir que la pena máxima sea de por lo menos veinte años de prisión.

Conclusión

En concreto, y de acuerdo a lo desarrollado, la realidad jurídica y competencial hace que esta normativa tenga escasa aplicación. La persistencia de la competencia de la Justicia Nacional en materia de delitos graves y la falta de implementación del juicio por jurados en ese ámbito constituyen barreras significativas para la plena realización de este derecho en la Ciudad.



**iEncontrá todos los
números de
nuestra revista
y más artículos
en nuestra Biblioteca!**

> <https://biblioteca.sitraju-caba.org.ar/>